



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09157.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### / ##### / ##### 964

En Madrid, a 16 de marzo de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que tras realizar cambio de titular por fallecimiento de su esposo y la baja del móvil ##### dejando activo el número ##### la facturación desde el inicio del estado de alarma se le ha disparado al alza y no se corresponde con lo ofertado, ya que indica que tenía un contrato único por 58 euros al mes y sin embargo en marzo 2020 ha recibido dos facturas (una por 30,94 euros y otra por 111,73 euros) lo que suma ese mes 142,67 euros y en abril 2020 con otras dos facturas (una por 126,99 euros y otra por 49,61 euros) lo que suma en abril 2020 un total de 176,60 euros, por lo que decidió cambiarse a otra empresa que le daba lo mismo por 39,90 euros. Solicita por el exceso cobrado la devolución de un importe que estima en un total de 286 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

reclamación, asciende a 150 euros, correspondientes a facturas emitidas por consumos extra de las líneas ##### y ##### que no han sido abonadas por la #####.

Comunidad de Madrid

La factura del 17/06/2020 y el importe pendiente de pago por parte de la titular, a día de hoy, en relación a las líneas móviles asciende a la cantidad de 59,14 euros (impuestos incluidos), correspondiente a las facturas del 12/06/2020 y 12/07/2020, que adjuntan. Solicita la emisión de un LAUDO desestimatorio y reconvención para el pago de la deuda de 110,15 euros (impuestos incluidos) que considera les adeuda #####.

Tras lo cual el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda estimar parcialmente la solicitud de ##### en el sentido de considerar excesiva la facturación, entre otros de los meses de marzo y abril de 2020, pero no siendo posible realizar una cuantificación detallada por meses por falta de documentación, se estima, en **EQUIDAD**, que el exceso facturado por ##### en dichos meses y los anteriores es de una cantidad de 110,15 euros que ##### debe reintegrar a la cliente reclamante.

Respecto a la reconvención presentada por ##### en relación a la línea fija, que asciende a la cantidad de 51,01 euros (impuestos incluidos), correspondiente a la factura del 17/06/2020, y en relación a las líneas móviles que asciende a la cantidad de 59,14 euros (impuestos incluidos), correspondiente a las facturas del 12/06/2020 y 12/07/2020, cuya total (móvil y fija) sería de 110,15 euros que la cliente adeuda a #####, se estima debe ser pagado por la cliente, pero comprobado que es coincidente la cifra que las partes se adeudan entre sí, deben saldarse mutuamente y considerarse a la cliente reclamante ##### al corriente de pago con #####.

En el supuesto de que la cliente ##### hubiera pagado en fecha posterior la citada cantidad de 110,15 EUROS por las facturas que le reclamaba ##### (es decir, por la línea fija, 51,01 euros por la factura del 17/06/2020, y las líneas móviles 59,14 euros, de las facturas del 12/06/2020 y 12/07/2020) deberá ##### reintegrarle dicha cantidad.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.